

INFORME SECRETARIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de \$100.000 distribuido entre las demandadas.

A CARGO de la parte Demandante

Agencias en derecho en primera instancia.....\$100.000
en favor de las demandadas

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$908.526
en favor de Colpensiones

TOTAL AGENCIAS EN LAS INSTANCIAS \$1.008.526

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.008.526

SON: UN MILLON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA
CORRIENTE

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3198

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2015 00631 00
Demandante	CARLOS ALBERTO RIVERA HERRERA
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO Y PENSIÓN VEJEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53e2dc19452ccc28193d4ef4de12f506c3b251f3fe3708b989e95e4aee4
00866**

Documento generado en 30/09/2021 05:03:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>